

## La igualdad política de las Facultades

En la Universidad Nacional de Córdoba, como en las demás universidades del país, las Facultades tienen igualdad de derechos (Estatuto UNC, art. 5). Cada una elige sus autoridades, dicta normas para su administración interna y organiza sus actividades académicas, de investigación y de extensión. También participan igualitariamente en los órganos de gobierno universitarios, a través de un número idéntico de representantes en el Consejo Superior y en la Asamblea Universitaria.

La igualdad de las Facultades expresa políticamente la igualdad entre las distintas ramas del conocimiento. En la universidad medieval existían facultades inferiores y superiores, donde Teología ocupaba la máxima jerarquía, seguida por Derecho y Medicina, mientras que la facultad de Artes (o Filosofía) cerraba la lista<sup>1</sup>. Hoy, en cambio, todas las disciplinas reciben la misma consideración, fundada en la reflexión crítica y abierta sobre sus bases, objetos y métodos<sup>2</sup>.

Cada Facultad surge y persiste por la acción política de una comunidad intelectual. A partir del trabajo común en un área del conocimiento, el grupo construye una identidad y luego intenta convencer al resto de la Universidad sobre la necesidad de darle una forma institucional. El contexto histórico, la realidad económica y las líneas de pensamiento científico, entre otros factores, definen en cada caso la suerte del planteo<sup>3</sup>. Ello explica que el paisaje de las Facultades no refleje exactamente la división disciplinar aceptada en un momento histórico, ni sea el mismo en todas las Universidades.

Si logra su objetivo de existir, la nueva Facultad se incorpora con los mismos derechos que las demás (Estatuto UNC, art. 5). Así se manifiesta el igual valor de las disciplinas desarrolladas en ella frente a las cultivadas en el resto de la Universidad.

Una Facultad es, entonces, la expresión institucional y política de una comunidad epistémica, integrada en un conjunto de comunidades similares que forman la Universidad. Su condición igualitaria no deriva del número de integrantes, ni del presupuesto que maneje ni de su antigüedad: se basa en el vínculo disciplinar que congrega a sus claustros.

En Argentina las universidades públicas están dotadas de autonomía (Constitución Nacional [CN], 75 inc. 19), entendida como la facultad de gobernarse a sí mismas dentro del marco de la Constitución y los derechos humanos<sup>4</sup>. La autonomía abarca tanto los aspectos de organización institucional como el ejercicio de la máxima libertad de investigación, enseñanza y vínculo con la sociedad.

El igual peso político de las Facultades garantiza que todas las comunidades epistémicas tengan participación significativa en el autogobierno universitario. De esta forma se evita el regreso a una universidad medieval con facultades de primera y de segunda.

Las mayorías y minorías en la vida universitaria se definen según la adscripción a visiones políticas, y no por la pertenencia a una determinada ciencia o rama del arte o del pensamiento.

<sup>1</sup> Kant, 1798; Wallerstein, 2004; Buchbinder, 2010: 14-15.

<sup>2</sup> Habermas, 1968.

<sup>3</sup> Wallerstein, 2004: 38-40.

<sup>4</sup> Gelli, 2005: 698; Mollis, 2009:111.

La igualdad política de las Facultades está consagrada en el Consejo Superior y en la Asamblea Universitaria. Si se acepta la propuesta de elegir por voto directo a quien ocupe el Rectorado, es lógico mantener bajo el nuevo sistema esa misma igualdad. Resulta difícil imaginar razones para alterarla solo en relación con la máxima autoridad unipersonal.

Por otro lado, el Rector o la Rectora tienen “la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad” (Estatuto UNC, art. 22.1). La amplitud de estas atribuciones exige que –como ocurre hoy– cada unidad académica tenga el mismo peso al momento de su elección. Es la garantía de que cada comunidad epistémica reciba la misma consideración y respeto por parte de la máxima autoridad unipersonal. No puede adoptarse un sistema que otorgue de modo permanente la capacidad decisiva a un grupo de unidades académicas, volviendo irrelevantes a las demás.

Un sistema que no garantizara la igualdad política de las Facultades (por ejemplo, solo por la inferioridad numérica de sus integrantes) significaría en los hechos un trato desigual hacia ciertas comunidades intelectuales, cuya voluntad tendría menos relevancia (o ninguna) para el autogobierno universitario.

Se les impediría a esas comunidades participar en un pie de igualdad en la definición de la máxima autoridad personal<sup>5</sup>. La ausencia de justificación para ese trato desigual lo convierte en discriminatorio: afecta el principio de igualdad (CN, 16) sin un motivo razonable (CN, 28). No hay razones válidas para dar más poder electoral a una comunidad intelectual que a otra. A través de sus representantes, la unidad académica afectada podría impugnar incluso judicialmente el sistema adoptado por apartarse de la Constitución.

*Horacio Javier Etchichury*  
07 Sep 2016

### **Obras citadas**

- Buchbinder, Pablo, *Historia de las universidades argentinas*, Sudamericana, Buenos Aires, 2010.
- Fraser, Nancy [2005], “Reinventar la justicia en un mundo globalizado”, *New Left Review*, núm. 36, Enero-Febrero 2006, Madrid.
- Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, 3<sup>a</sup> edición, La Ley, Buenos Aires, 2005.
- Habermas, Jürgen [1968], “Conocimiento e interés”, en *Ciencia y técnica como “ideología”*, Tecnos, Madrid, 1986, pp. 159-181.
- Kant, Immanuel [1798], *El conflicto de las facultades*, Alianza Editorial, Madrid, 2003.
- Mollis, Marcela, “El sutil encanto de las autonomías: una perspectiva histórica y comparada”, en: Marcela Mollis (comp.), *Memorias de la Universidad. Otras perspectivas para una nueva Ley de Educación Superior*, Ediciones del CCC – Clacso, Buenos Aires, 2009, pp. 111-126.
- Wallerstein, Immanuel [2004], “Las ciencias sociales en el siglo XXI”, en *Las incertidumbres del saber*, Gedisa, Barcelona, 2005, pp. 23-35.

---

<sup>5</sup> Fraser, 2005: 39.